



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº **002-20**
Chilecito, (L.R.) **17 ABR 2020**

Visto: Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU- 2020-297-APN-PTE y DECNU-2020-325-APN-PTE, las Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación 82 y 103/2020, la Resolución RESOL-2020-12-APN-SECPU#ME de la Secretaría de Políticas Universitarias, la Ordenanza del HCS Nº 014/19 que aprueba el calendario académico 2020, la Ordenanza del HCS Nº 008/14 que aprueba el reglamento de alumnos, la disposición SGA UNdeC 15/20, y

Considerando:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-287-APN-PTE se hicieron modificaciones al DECNU- 2020-260-APN-PTE.





Universidad Nacional de Chilecito

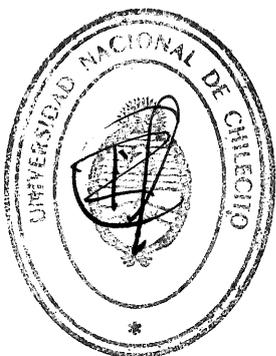
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-325-APN-PTE se dispuso la prórroga del “aislamiento preventivo, social y obligatorio” hasta el 12 de abril de 2020.

Que por la Resolución Ministerial N° 82/2020, el Ministerio de Educación de la Nación dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos, de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha, sugiriendo en lo pertinente que los estudiantes o personal de los establecimientos que regresaran de viaje desde áreas de circulación y transmisión de coronavirus que, aunque no presentaran síntomas, permanecieran en sus domicilios por el plazo de CATORCE (14) días.

Que mediante Resolución N° 103 de fecha 14 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación de la Nación, recomendó a todas las jurisdicciones que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica en el marco de la emergencia conforme a las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Secretaría de Gestión Académica de la Universidad mediante Disposición 15/20 estableció que los equipos docentes de las diferentes asignaturas, bajo la coordinación de los respectivos





Universidad Nacional de Chilecito

directores de Escuelas/Carreras, deberán abocarse al diseño y desarrollo de materiales educativos digitales y actividades que faciliten el desarrollo de los contenidos de las mismas, para permitir a los alumnos su acceso durante el tiempo que dure la situación de excepcionalidad y las medidas de emergencia sanitaria y epidemiológicas que se establezcan.

Que, en el marco de la imposibilidad de asistir regularmente a clases, la Secretaría de Gestión Académicos, los Directores de Departamento, los Directores de Escuelas y Directores de Carrera, junto a personal especializado de la Universidad han trabajado fuertemente para poder disponibilizar actividades académicas a los alumnos mediante el uso de tecnología.

Que, con la colaboración y esfuerzo de los docentes y no docentes de la Universidad, se han diseñado y puesto en marcha un conjunto de acciones académicas de carácter virtual, dando por iniciadas el ciclo lectivo 2020.

Que dichas acciones pretenden en una primera instancia acompañar a los alumnos en sus respectivos domicilios, introduciéndolos en las temáticas propias de la carrera y de las asignaturas.

Que la Universidad cuenta, desde hace ya un tiempo, con un área específica para la educación mediada por tecnología, desde la cual se presta apoyo a aquellas carreras de posgrado que se dictan en forma virtual.





Universidad Nacional de Chilecito

Que la universidad no cuenta aún con ofertas académicas de grado en modalidad virtual y como consecuencia de ello tampoco se han instrumentado formalmente e institucionalmente, para carreras de grado, mecanismos de enseñanza aprendizaje mediados por la tecnología.

Que las acciones académicas implementadas como consecuencia de la pandemia, tienen carácter excepcional y necesitan del apoyo del marco normativo de la universidad que las respalde.

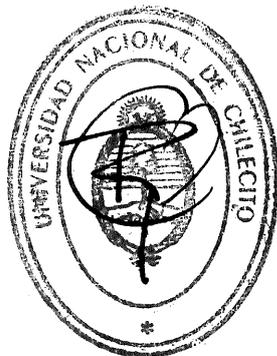
Que dadas las actuales condiciones sanitarias del país no resulta posible asistir a clases, y en consecuencia resulta necesario eximir a los alumnos del cumplimiento de este requisito de manera transitoria y hasta tanto puedan reiniciarse las actividades presenciales.

Que, en el mismo sentido, no resulta posible la toma regular de los exámenes parciales establecidos en el artículo 15 del reglamento de alumnos Ordenanza de este cuerpo 008/14.

Que por las mismas razones y circunstancias también resultará imposible la toma de exámenes finales presenciales previstos para el mes de mayo en el calendario académico 2020 aprobado para este año.

Que, como consecuencia de no poder rendir exámenes en el mes de mayo, hay alumnos que necesitan que sus regularidades sean prorrogadas hasta que se establezcan las nuevas fechas de exámenes respetando el mismo esquema existente en la actualidad y en beneficio de los alumnos.

Que, en los mecanismos previstos para el aseguramiento de la calidad, la universidad ha establecido un adecuado sistema de selección ingreso y promoción de su cuerpo docente,



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Universidad Nacional de Chilecito

delegándole entre sus funciones la responsabilidad de elaboración e implementación de los instrumentos de evaluación que permitan acreditar los aprendizajes adquiridos por los alumnos.

Que la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución-2020-12-APN-SECPU#ME recomendó a las Universidades Nacionales readecuar el calendario académico 2020, teniendo en cuenta la especificidad de la enseñanza universitaria, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan en un año académico, manteniendo la calidad del sistema universitario.

Que, asimismo, se debe garantizar el acceso y permanencia de nuestros estudiantes en igualdad de oportunidades y condiciones promoviendo actividades durante la no asistencia a clases.

Que en consecuencia resulta pertinente el dictado de un acto administrativo que otorgue el marco regulatorio de las actividades que se encuentran desarrollando.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTICULO 1º.-Apruébase las modificaciones al calendario académico vigente mediante Ordenanza 014/19 de este cuerpo, atento a la necesidad de dar el marco normativo necesario a las actividades





Universidad Nacional de Chilecito

académicas que se han puesto en marcha como consecuencias del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTICULO 2º.- Suspender, transitoriamente, y por el tiempo que resulte imposible la reanudación de las actividades académicas presenciales, las condiciones de asistencia exigidas a los alumnos, en el artículo 15 del Reglamento de alumnos de la UNdeC, Ordenanza HCS 008/14.

ARTICULO 3º.- Suspender y adecuar, transitoriamente, y por el tiempo que resulte imposible la reanudación de las actividades presenciales, las exigencias a las asignaturas de tomar dos evaluaciones parciales, establecidas en el artículo 15 del Reglamento de alumnos de la UNdeC, Ordenanza HCS 008/14.

ARTICULO 4º.- Suspender de manera extraordinaria los exámenes finales presenciales establecidos en el calendario académico y previstos para el mes de mayo 2020.

ARTICULO 5º.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, prorrogar las regularidades en las asignaturas de aquellos alumnos cuyo vencimiento tiene lugar en estos meses y que como tal obliga a los mismos a aprobar esas materias en los turnos suspendidos por el artículo anterior. Esta prórroga se adecuará a la reprogramación, que en su oportunidad se realice, de los turnos suspendidos por el artículo 4 de la presente.

ARTICULO 6º.- Autorizar a los Profesores responsables del dictado de las asignaturas y demás actividades curriculares de la universidad a que, en manera conjunta con los directores de carrera y





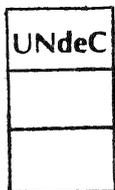
Universidad Nacional de Chilecito

directores de Escuela, establezcan exigencias académicas que pudieran reemplazar, transitoriamente, las suspendidas por los artículos 2 y 3 de la presente.

ARTICULO 7º.- Establecer que los instrumentos que surjan como consecuencia de lo establecido en artículo precedente, deberán velar por la continuidad pedagógica, de los aprendizajes certificados y por el criterio de equidad establecido en la ley de educación superior. En este sentido resulta necesario que se tenga particularmente en cuenta a aquellos alumnos que por diversos motivos no tienen acceso a la tecnología.

ARTICULO 8º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS Nº 002-20



Ing. Norberto Raúl Caminoa
Rector
Universidad Nacional de Chilecito

